PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

- **"Artículo 38.**
 Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional de la Policía Municipal de Alcorcón aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

 Serán merecedores de la Medalla de Oro al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que, de resultas de su intervención, fallezcan o padezcan gran invalidez o incapacidad absoluta para cualquier tipo de trabajo.

 Serán merecedores de la Medalla de Plata al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que, de resultas de su intervención, padezcan incapacidad total o parcial para el ejercicio de la profesión.

 También, de forma excepcional, podrá otorgarse estas recompensas al personal funcionario de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando cumplan las condiciones exigidas para su concesión y a personas o Instituciones públicas o privadas que no formen parte del Cuerpo de la Policía Municipal, pero que en las mismas condiciones de concesión para los miembros del Cuerpo de Policía municipal de Alcorcón pudieran ser acreedores de tal reconocimiento.

- **Artículo 39.**
 Serán recompensados con la Cruz al Mérito Policial de la Policía Municipal de Alcorcón aquellos miembros del Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales. Tendrá dos modalidades:

 — Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
 — Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

 La diferencia entre ambas vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. Teniendo esto en cuenta, serán merecedores de la Cruz al Mérito con distintivo rojo los miembros de la Policía heridos en acto de servicio, de no mediar por su parte imprudencia, impericia o accidente así acreditados, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad; la realización de servicios en los que se manifieste una conducta que evidencie un excepcional valor personal y abnegación, aportando prestigio al Cuerpo de Policía.

 A su vez, serán acreedores de la Cruz al Mérito con distintivo blanco los miembros de la Policía Municipal que realizasen cualquier hecho que evidencie un alto sentido del deber que aporte prestigio a la Institución, que sobresalgan en el cumplimiento de sus deberes profesionales o realicen destacados trabajos o estudios profesionales que redunden igualmente en el prestigio del Cuerpo.

También, de forma excepcional, podrá otorgarse estas recompensas al personal funcionario de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando cumplan las condiciones exigidas para su concesión y a personas o Instituciones públicas o privadas que no formen parte del Cuerpo de la Policía Municipal, pero que en las mismas condiciones de concesión para los miembros del Cuerpo de Policía municipal de Alcorcón pudieran ser acreedores de tal reconocimiento.

- **Artículo 40.**
 La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Municipal de Alcorcón que permanezcan por un período de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal por sanción disciplinaria, o condena firme.

 No tendrán la consideración de miembros del Cuerpo quienes presten servicios en el mismo mediante comisión de servicios, adscripción temporal o cualquier otra modalidad de movilidad administrativa que no implique la adquisición de la condición de funcionario perteneciente al citado Cuerpo.

 Se establecen tres categorías:

 — Bronce, cuando el período sea de quince años de servicio ininterrumpido.
 — Plata, cuando el período sea de veinticinco años de servicio ininterrumpido.
 — Oro, cuando el período sea de treinta años de servicio ininterrumpido.

Para la concesión de esta cruz será preciso que el interesado esté en situación de servicio activo en el cuerpo de la policía Municipal de Alcorcón en el momento de la concesión o en situación de incapacidad permanente o fallecimiento (producida el año en que se procediera a entregar tales distinciones), computándose a estos efectos el tiempo de servicio en otras policías locales o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siempre que dichos servicios hayan sido desarrollados de forma legal y acreditada.

No se concederá esta distinción a quienes hubieran sido sancionados por falta muy grave, grave o leve cuando, en la fecha correspondiente al año de concesión de la distinción, no se hubiera producido previamente la cancelación de la sanción disciplinaria conforme a los plazos y requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

No obstante lo anterior, si la cancelación de las sanciones disciplinarias se hubiera producido con anterioridad a la reunión de la Comisión de Valoración de Honores y Distinciones, podrá proponerse la concesión de la condecoración, siempre que, a juicio motivado de dicha Comisión, los hechos que dieron lugar a la sanción no hayan ocasionado una afectación grave al prestigio de la institución policial, a otras Administraciones Públicas o a los derechos e intereses de los ciudadanos.

No se podrá concederse esta distinción conforme al apartado anterior, a quienes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos dolosos o imprudencia grave, durante el cumplimiento de la pena y hasta la cancelación de la misma y extinción de los antecedentes correspondientes, por resultar incompatible dicha circunstancia con los principios de ejemplaridad y prestigio institucional inherentes a esta condecoración.

Por parte de la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal se procederá a la solicitud de los antecedentes penales de los miembros del Cuerpo que fueran a ser propuestos para tal distinción.

No obstante, una vez cancelados legalmente los antecedentes penales, podrá valorarse la concesión de la distinción conforme al principio de reinserción y reeducación recogido en el artículo 25.2 de la Constitución Española, correspondiendo a la Comisión de Valoración de Honores y Distinciones apreciar las circunstancias concretas, la gravedad de los hechos, el tiempo transcurrido desde su comisión y la trayectoria profesional posterior del interesado."